

ECUADOR Debate₁₀₉

Quito/Ecuador/Abril 2020

Protesta social y desgaste de la democracia liberal



De la pandemia sanitaria al pandemonio económico

La economía ecuatoriana, confronta diversas presiones contractivas

Conflictividad socio-política:
Noviembre/2019 –Febrero/2020

El retroceso de la democracia: la experiencia ecuatoriana

El estallido social chileno: ¿crisis de un modelo neoliberal o crisis de la ideología del crecimiento?

La democracia colombiana en tiempos de movilización social ¿Manifestaciones de una crisis orgánica?

Excepción y contrarrevolución global

Democracias por venir y mundos por construir en el escenario posconflicto colombiano

Estallido social, crisis política y solución constitucional en Chile. Lecciones a partir de los acontecimientos del 18 de octubre de 2019

La plasticidad de las estructuras comunitarias en los procesos de transformación del Ecuador rural

A propósito del tema: Estado y Nación en los pueblos amerindios

Maternalismo y política: Cynthia Viteri ¿“el hombre” o “la madre” de los ecuatorianos?

ECUADOR **Debate**

CONSEJO EDITORIAL

Alberto Acosta, José Laso Ribadeneira, Simón Espinoza,
Fredy Rivera Vélez, Marco Romero, Hernán Ibarra, Rafael Guerrero

Director: Francisco Rhon Dávila. Director Ejecutivo del CAAP
Primer Director: José Sánchez Parga. 1982-1991
Editora: Lama Al Ibrahim
Asistente General: Margarita Guachamín

REVISTA ESPECIALIZADA EN CIENCIAS SOCIALES

Publicación periódica que aparece tres veces al año. Los artículos y estudios impresos son canalizados a través de la Dirección y de los miembros del Consejo Editorial. Las opiniones, comentarios y análisis expresados en nuestras páginas son de exclusiva responsabilidad de quien los suscribe y no, necesariamente, de ECUADOR DEBATE.

© **ECUADOR DEBATE. CENTRO ANDINO DE ACCION POPULAR**

Se autoriza la reproducción total y parcial de nuestra información, siempre y cuando se cite expresamente como fuente a ECUADOR DEBATE.

SUSCRIPCIONES

Valor anual, tres números:

EXTERIOR: US\$. 51

ECUADOR: US\$. 21

EJEMPLAR SUELTO EXTERIOR: US\$. 17

EJEMPLAR SUELTO ECUADOR: US\$. 7

ECUADOR DEBATE

Apartado Aéreo 17-15-173B, Quito-Ecuador

Tel: 2522763 . Fax: (5932) 2568452

E-mail: caaporg.ec@uio.satnet.net

Redacción: Diego Martín de Utreras N28-43 y Selva Alegre, Quito

PORTADA

Gisela Calderón/Magenta

ARMADO E IMPRESIÓN

Edwin Navarrete, Taller de Diseño Gráfico

ISSN: 2528-7761

ISBN: número 109: 978-9942-963-53-6



ECUADOR DEBATE 109

Quito-Ecuador • Abril 2020

ISSN 2528-7761 / ISBN 978-9942-963-53-6

PRESENTACIÓN 3/6

COYUNTURA

- De la pandemia sanitaria al pandemio económico 7/16
Alberto Acosta
- La economía ecuatoriana, confronta diversas presiones contractivas 17/34
Wilma Salgado Tamayo
- Conflictividad socio-política: Noviembre/ 2019 – Febrero/2020 35/39

TEMA CENTRAL

- El retroceso de la democracia: la experiencia ecuatoriana 41/56
Pablo Andrade
- El estallido social chileno: ¿crisis de un modelo neoliberal o crisis de la ideología del crecimiento? 57/80
Antonio Elizalde Hevia
- La democracia colombiana en tiempos de movilización social ¿Manifestaciones de una crisis orgánica? 81/107
Jorge Orlando Blanco Suárez
- Excepción y contrarrevolución global 109/123
Marina Garcés
- Democracias por venir y mundos por construir en el escenario posconflicto colombiano 125/137
Javier Tobar y José Gabriel Tobar
- Estallido social, crisis política y solución constitucional en Chile. Lecciones a partir de los acontecimientos del 18 de octubre de 2019 139/156
Octavio Avendaño y María Cristina Escudero

DEBATE AGRARIO-RURAL

- La plasticidad de las estructuras comunitarias en los procesos de transformación del Ecuador rural 157/172
Emmanuel Fauroux

ANÁLISIS

- A propósito del tema: Estado y Nación en los pueblos amerindios
Luis Oquendo 173/195
- Maternalismo y política: Cynthia Viteri ¿“el hombre” o “la madre”
de los ecuatorianos?
Mónica Mancero Acosta 197/208

RESEÑAS

- Moral y orden. La delincuencia y el castigo en los inicios
de la modernidad en Ecuador 209/214
- La construcción imaginaria del Sur de Quito 215/218

ANÁLISIS

A propósito del tema: Estado y Nación en los pueblos amerindios

Luis Oquendo*

La exploración y explotación minera en Venezuela (Arco Minero), y en Ecuador por empresas transnacionales, es semejante. En ambos países se han elaborado leyes que intentan darle legitimidad y legalidad a la industria minera. El propósito de este artículo es presentar una lectura crítica del concepto de Nación y Estado expuesto en las Cartas Magnas de Venezuela (1999) y Ecuador (2008) y, a la luz de los planteamientos de Habermas sobre el desmoronamiento actual del Estado, el cual conduce a un cambio en las “condiciones de la autoafirmación de los pueblos”, a través de los conceptos de ciudadanía y pueblos, cuyos referentes en ambas constituciones permuta de acuerdo a la eticidad del poder político.

Introducción

Parecería que los conceptos de Estado y Nación hubiesen cerrado su discusión intelectual, no obstante, la demarcación de los territorios indígenas en los países latinoamericanos ha introducido cambios en torno a los conceptos de pueblo y ciudadanía, cuyo tejido político ha producido una ventana abierta a la eticidad con lo cual se ha legalizado en las Cartas Magnas de Ecuador (2008) [CME] y Venezuela (1999)[CMV], pero no legitimado, en virtud de los acontecimientos políticos que han venido ocurriendo respecto a las marcas territoriales, al igual que, la invasión de sus territorios por empresas mineras transnacionales como es el caso del Arco Minero en el estado Bolívar en Venezuela. Las organizaciones indígenas en ambos países han expuesto su descontento, no obstante, las respuestas de los Estados ecuatoriano y venezolano son de un desarrollismo postmoderno.

Antes de analizar lo que se señala en ambas constituciones en relación a su legitimidad jurídica, primero expondré lo que el filósofo de la vieja Escuela de Frankfurt, Habermas, expuso en una entrevista con J. M. Ferry (1998), en torno a la participación de los actores de la historia a propósito de la catástrofe de Auschwitz como ejemplificación del neohistoricismo.

He tomado los planteamientos de Habermas sobre el nacionalismo en tanto que son los más congruentes con la red que se ha venido tejiendo entre lo “imaginario” y la “abstracción real” de estas dos categorías: Nación y Estado, que coligan con el mundo de hoy globalizado, dentro del cual corre de manera paralela un auge de nacionalismo, que abunda en un sensibilísimo religioso frente a la ca-

* profesoroquendo@hotmail.com

tegoría pueblo, tratando de mitigar las debilidades de integración comunitaria. Este escenario ha sido acogido por los líderes políticos latinoamericanos con múltiples propósitos, algunos con una falsa “ética política” y otros como estrategia para movilizar las masas sociales abatidas. En los discursos y en los textos constitucionales la frase Estado-Nación se desplaza con la misma extensión significativa, al igual que las palabras pueblo y patria, terminando con el de ciudadanía. En un mismo paquete suelen los líderes latinoamericanos, también en las CME y CMV, discursar con estos términos, que han tenido en la red de las ciencias sociales y políticas un connotatum disímil e inclusive en el uso histórico que aparece desde los textos religiosos como la Biblia.

Nación-Estado, patria, ciudadanía ¿qué sentido tienen estas categorías para los pueblos amerindios, o se trata de una resemantización con raíces en el liberalismo y expuesta como liberación para los pueblos amerindios?

Las categorías Nación-Estado que pretendo analizar en el contexto de la interculturalidad de los pueblos amerindios de Ecuador y Venezuela, si bien tienen un raigambre jurídico, antes de presentarlas, considero necesario puntualizar algunos planteamientos sobre el derecho que el mismo Habermas ([2004]2006; [1992]1998; [1987]1991), ha planteado.

Teoría de Derecho en el Estado moderno

La categoría Derecho ha sido clave en los tres últimos siglos para explicar el Estado. Desde Hobbes hasta Hegel, dicha categoría constituyó una contraseña para explicar las relaciones sociales en el derecho natural moderno. Es así que, las figuras jurídicas eran suficientes para desentrañar la legitimación de una sociedad “bien ordenada”. Una sociedad correcta estaba sostenida sobre un programa jurídico. El plexo social es el que hará consistente al derecho natural a una sociedad entendida como contrato social, es decir, donde sus miembros hacen concesiones y estas están sostenidas sobre la autonomía y la libertad. Esta teoría se encuentra manifiesta en Locke, Kant y Rousseau. En la literatura sobre Kant se interpreta que en la *Metafísica de las Costumbres*, es donde se expone la teoría del derecho kantiano, y en el cual se hallan las categorías del modelo hobbesiano. El derecho natural para Hobbes es una condición objetiva determinada por la posesión de poder, “la preservación de su propia naturaleza, es decir, de su propia vida...de hacer toda cosa que, en su propio juicio y razón conciba como el medio más apto para aquello” (Hobbes, 1980: 228). El derecho natural coincide con la categoría libertad de Locke, quien considera que esta es natural y que el individuo es libre cuando tiene poder, este poder es posibilidad de elegir. Así el recorrido del estado natural a la sociedad política, supone un conocimiento de la libertad que se ejecuta y, por ende, aceptar a aquellos que han acumulado poder. En consecuencia, la libertad no es un poder absoluto ni tampoco licencia. Estas observaciones dibujan el plexo social que trae a colación otros de los planteamientos que expone Habermas acerca de las construcciones del estado de naturaleza equivalente a la socie-

dad civil, pues no es definida en términos económicos sino en tanto poder. “La sociedad civil se expande de manera anónima como sistema autónomo... un sistema que sólo obedece ya a su propia lógica y que somete a la sociedad en conjunto a los imperativos de su autoestabilización, a los que solo cabe descifrar ya en términos económicos” (Habermas, 1998:108). Se producen unos cambios desde la perspectiva de la economía política donde la categoría derecho pierde su fuerza de estrategia teórica, [...] “El ciclo recursivamente cerrado de producción y reproducción de valores de cambio penetra a través de las operaciones del derecho moderno relativas a integración social sometiénolas a su lógica, y rebaja ese derecho a la categoría de epifenómeno” (Habermas, 1998:109). Mientras que la sociedad es concebida como totalidad, el orden estatal jurídicamente constituido es desplazado por la unidad latente.

A partir de los años setenta hay un giro en la filosofía del derecho, pues su contacto con las ciencias sociales produjo un vuelco en tanto que el derecho natural racional ha adquirido de nuevo prestigio y, esto se debe gracias a John Rawls en *Una Teoría de la justicia* (1971), donde se planteó construir un proyecto racional de una sociedad más justa, la idea de “una sociedad bien ordenada”. Rawls ciñéndose al modelo contractualista, que consiste en ejecutar un juicio de manera imparcial, siguiendo las cuestiones básicas de la justicia política y el contenido moral más cercano a la causa del enjuiciamiento. Las partes en el proceso estarán sometidas a condiciones de equidad, donde los convenios y acuerdos estén fundados en consideraciones racionales en sentido normativo y justo. Una teoría de la justicia busca la “congruencia de lo justo y lo bueno” (Rawls 1971, citado en Habermas, 1998:122). Continúa comentando Habermas a Rawls, y agrega:

[...] El sentido de la justicia puede fundar el deseo de actuar justamente; pero este deseo no es un motivo automáticamente eficaz como, por ejemplo, el deseo de evitar el dolor. Rawls se basa, por tanto, en “una teoría débil del bien”, para mostrar que las instituciones justas darían lugar a una situación en la que sería de interés bien entendido de cada uno, el desarrollar su propio plan de vida libremente elegido, sujetándonos a aquellas mismas condiciones otorgadas también a todas las demás personas para que estas puedan desarrollar sus respectivos planes de vida (Habermas, 1998:122).

Estamos frente a una TEORÍA -valga el término en mayúscula-, pues contiene los elementos que constituyen una teoría: definición, descripción y explicación. Habermas nos presenta una teoría de la justicia, siguiendo a Rawls, para exponer su definición de derecho, una descripción del mismo y una explicación de este. Explicar a Habermas en este discurso implica “comprender” la idea que este tiene acerca del Derecho Positivo y si esta es igual o diferente al Derecho Consuetudinario. Habermas, a través de Rawls, propone una sociedad *bien ordenada*, lo que hará plausible la cooperación justa de ciudadanos iguales y libres de una comunidad jurídica. En el sentido hegeliano el individuo hallará en las instituciones una

sociedad justa en un contexto ético, “[...] la idea ética es real y presente en el mundo ético” (Hegel, 1993:514). El mundo ético es de un Estado virtuoso donde sus árbitros y quien ostenta las riendas del Estado caminan y orientan su vida en virtudes, apegadas a las costumbres de la cultura de la república. La sociedad justa descansará en una vida bajo instituciones justas. Una sociedad que descansa en lo justo, lo bueno, a lo que aduciría el mismo Habermas “la autoestabilización de la sociedad justa descansa, por tanto, no en la coerción jurídica, sino en la fuerza socializadora de una vida bajo instituciones justas; pues tal vida desarrollaría, a la vez que reforzaría, la inclinación de los ciudadanos a la justicia” (1998:123). No obstante, estaríamos ante una *sociedad bien ordenada*, que de acuerdo a la terminología norteamericana tiene rasgos “liberales”, y si seguimos a la visión europea sería una *socialdemocracia*. La filosofía política tendrá como objetivo en una sociedad democrática articular y explicar aquellas nociones y principios compartidos. Rawls toma otra vía al enfatizar en su teoría de la justicia las intuiciones culturales, pues la propuesta del filósofo queda en una función disolvente de una problemática social. Una teoría de la justicia en una sociedad pluralista tiene que abordar las concepciones del mundo, evitando tomar partido entre las disputas de formas de vida y concepciones del mundo.

Para continuar con el desarrollo del texto -a saltos de ganso-, me voy a detener en el concepto de Hegel acerca del Estado, inmediatamente, los planteamientos de Habermas sobre el mismo, incorporando algunas observaciones de otros autores: Gómez (2004) Lewkowicz (2004) y López (2009).

Hegel en su libro *Filosofía del Derecho* [1821] (1993), en la Sección Tercera expuso el concepto de Estado. A continuación señalo algunos de los párrafos referidos en dicha sección, con un breve comentario.

Parágrafo § 257. El Estado es la realidad de la Idea ética, se opone a lo moral. Lo ético como voluntad patente, es decir, como acto individual. La “realidad ética” tiene su concreción en la costumbre y en la “autoconciencia del individuo la cual se refleja en su libertad de voluntad”. Hegel expone una sucinta historia del pueblo ateniense para mostrar las costumbres de la “eticidad de la familia y del pasado”, que se resume en las virtudes que ha de seguir el ciudadano. La concreción de la “realidad ética” en las costumbres va a permitir que plantemos un Estado desde la interculturalidad.

Parágrafo § 258. El Estado como fin último inamovible. El Estado es la finitud de la voluntad; el sujeto eleva la voluntad a lo universal. El Estado es lo *racional en sí y para sí*. El Estado es definido de manera lógica, aunque es abstracto por naturaleza tiene su concreción en el espacio, el en sí y en el tiempo, el para sí. Es racional porque es real. Sí es real hay unos individuos que lo constituyen y, estos individuos tienen diferentes organizaciones: familia, sociedad civil. “Lo racional del Estado no es valoración subjetiva, caprichosa del sujeto” (Gómez, 2004: 193).

La definición del Estado *en sí*. El Estado como “unidad sustancial” en su finitud es absoluta, tanto que el individuo tiene un “derecho supremo” que es ser miembro

del Estado (Hegel, 1820: 318, FD § 258). Aunque Hegel le dedicó exclusivamente 72 párrafos a este tema, en los párrafos §§182-254, realiza una distinción entre la sociedad civil y el Estado.

1) El primero es una parte o constituye una de sus particularidades, pero el Estado no es una particularidad de la sociedad civil; 2) El Estado como espíritu objetivo. Hegel manifiesta que el individuo se particulariza en el Estado como objetividad real. El Estado tiene una relación diferente con el individuo en tanto que el Estado es espíritu objetivo. Ambos tienen unas tareas hacia el otro. El Estado expone la voluntad de lo universal; 3) El Estado como unidad de la universalidad e individualidad. Aquí, la racionalidad actúa como relacionadora sobre la universalidad y la individualidad teniendo unas actuaciones en la libertad objetiva, es decir, en la voluntad sustancial; en la que el individuo y la "libertad subjetiva" actúan de acuerdo a leyes universales; 4) El Estado como realidad del espíritu, ser en sí y para sí necesario del espíritu; 5) Preguntas sobre el origen histórico del Estado. El conocimiento científico del Estado, su proceso histórico fundado en el derecho; 6) La concepción de Estado en Rousseau y en la Revolución francesa. A Rousseau, según Hegel, se le debe el Estado cuyo contenido es pensamiento y, el acto de pensar ya es voluntad. Este último término es fundamental en la relación del Estado con el "yo" como individualidad. Pues, a partir de la *voluntad individual*, el Estado se transforma en contrato hasta la concreción de un *Estado real*; 7) La unilateralidad de la conjetura rousseauiana. En el anverso del principio de la voluntad individual está el concepto de voluntad objetiva; 8) Polémica contra la restauración de la Ciencia del Estado. Esta consiste, en aprehender al Estado en el conocimiento, es decir, en lo racional que tiene consecuencias universales.

Parágrafo § 259. Articulación de la Tercera Sección. La idea del Estado posee: a) realidad inmediata y Estado individual; b) relación del estado individual con otros Estados que no es más que el derecho político externo; c) Es la idea como género y poder absoluto de los Estados individuales.

Parágrafo § 260. La realización de la libertad del individuo y la organización del poder del Estado. El Estado como realidad concreta de la libertad donde el individuo adquiere libertad personal, sino su "desarrollo pleno", en el reconocimiento de los derechos para sí en su familia, la sociedad civil y en lo universal. Esto conduce a que en el Estado moderno perfeccione el principio de subjetividad hasta el *extremo autónomo* de los rasgos personales y de manera concomitante volverse a la *unidad sustancial*.

Parágrafo § 261. El Estado como poder exterior y como fin inmanente de los individuos. Aquí refiere los derechos de la familia y la sociedad civil que están sustentados en el derecho privado, pero que los individuos, la familia y la sociedad civil también tienen deberes para el Estado. Estamos frente a un Estado que "[...] es una máquina despótica que produce un nuevo tipo de subjetividad modificando la cohesión social" (Del Búfalo Enzo, 2009:151). Hegel en el párrafo § 261, expone seis notas. Me interesa destacar las notas números 2 y 6. En la Nota N° 2,

coincidencia básica de derecho y deber en el Estado. En este estadio se busca la dialogicidad entre el deber y el derecho. En el primero es el *en sí y para sí universal*, mientras que el segundo es lo *sustancial* con los rasgos de su particularidad y de mi *libertad particular*. El deber y el derecho tienen una mutua relación. El Estado como unidad ética debe exponer obligaciones y derechos. La Nota N° 6, el individuo como súbdito y ciudadano. “El individuo, súbdito en cuanto sus deberes, encuentra como ciudadano en el cumplimiento de los mismos la protección de su persona y de su propiedad” (Hegel, 1993:690).

Parágrafo § 262. La organización de las masas en el Estado. En el Estado existen dos constituyentes que forman parte de la finitud de este, la familia y la sociedad civil, para luego convertirse en el *espíritu real infinito para sí*, asignándoles una *realidad finita*, los *individuos en multitud*.

Parágrafo § 263. Las instituciones sociales. Las dos esferas comentadas en el párrafo anterior, la familia y la sociedad civil, exponen en su momento, la individualidad y la particularidad que tienen su exponente objetivo en el espíritu concedido como *universalidad objetiva*. En el párrafo § 258, Hegel ya ha presentado una primera aproximación a la definición de Estado como lo *racional en sí y para sí*.

Parágrafo §265. La Constitución del Estado en sus instituciones sociales. Este párrafo es bastante claro no sólo en el estilo, sino en los conceptos y definiciones. Las instituciones son la Constitución, en la cual es definida la *racionalidad evolucionada y realizadas en lo particular*, por lo cual constituye la *base firme del Estado*.

Parágrafo § 268. Carácter ético como patriotismo. Este párrafo está dividido en dos notas: 1) Carácter cívico y patriótico; 2) El carácter objetivo como base de un verdadero carácter. Aunque se ha entendido el patriotismo como el sacrificio y las acciones extraordinarias, sin embargo, es el carácter en su acontecer cotidiano en relación a la *base y finalidad sustancial¹ lo que define el patriotismo*; en el mismo párrafo Hegel presenta otra definición que considero más clara. La conciencia en cualquier ámbito de la vida, tiende hacia un *esfuerzo extraordinario*. Hegel también define el carácter como el inicio y actuación de *representaciones y pensamientos subjetivos*.

Parágrafo § 270. *La idea del Estado, las instituciones estatales y los agentes del poder estatal.* A través de la finalidad, de los propósitos del Estado, que está dirigido hacia el beneficio general como fundamento en cuanto sustancia suya, la preservación de los beneficios particulares, que va a estar constituido por: 1) su realidad abstracta o sustancialidad; 2) su *necesidad*; 3) la sustancialidad es el espíritu

1. Hegel define la sustancia como la totalidad de los accidentes en los cuales se manifiesta la sustancia como absoluta negatividad de los accidentes, eso es como poder absoluto y, a la vez, como la riqueza de todo contenido. [...] La sustancia es causa por cuanto está reflejada hacia sí contrariamente a su paso a la accidentalidad y de este modo es la COSA originaria, pero supera también la reflexión -hacia- sí o su mera posibilidad, se pone como lo negativo de sí misma y de ese modo produce un efecto, (1999: §§238-239).

que se tiene conocimiento de sí mismo y se aprecia en cuanto es dado por la forma de la cultura.

López (2009), en su artículo “El pensamiento político del joven Hegel”, examina el recorrido de Hegel para elaborar su teoría del Estado expuesta en *Filosofía del Derecho* (1821); revisa los conceptos de *polis*, eticidad, Constitución, derecho, cristianismo, expuestos por Hegel en sus escritos de juventud en el periodo de 1795-1806. Su artículo se concentra en cuatro partes: 1) La modernidad en el pensamiento de Hegel, en el cual presenta una introducción sobre la modernidad, donde destaca a Hegel como el gran pensador de la modernidad, en tanto transita sobre el sistema económico capitalista, el sistema científico y el sistema político como núcleos del Estado.

2) Primeros pasos de su teoría política: *polis* y religión. La libertad del individuo es una de las preocupaciones de Hegel, a través de la historia de la sociedad griega observa como esta pierde su libertad, en el recorrido de la religión pagana a la religión cristiana, la religión le otorga una falsa libertad, permaneciendo el pueblo griego apegado a los ideales de la religión cristiana, argumentos que serán la explicación sobre la cual Hegel construirá su sistema de la relación entre la política y la religión. En consecuencia, la religión *subjetiva* debe convertirse en *objetiva*, en una religión de la fantasía, con sus dioses y sus objetos representando en la imaginación colectiva las aspiraciones comunes del pueblo. El objetivo es que la religión cristiana sea una religión del pueblo (*Volksreligion*). Así pues, el cristianismo pasó de ser una creencia subjetiva de un grupo de individuos a convertirse en una religión *positiva*, una serie de creencias y ritos instituidos e impuestos a través de la coacción de la autoridad política imperial, sin que el pueblo en su conjunto la asumiera como propia. El primer aspecto de la dualidad del cristianismo es que este no es una creación de un pueblo libre, sino una creencia o unos sentimientos de un grupo particular de individuos, que son utilizados por el poder político como instrumento de su dominio. El propósito de la religión cristiana de incluir al individuo en la sociedad a través de la polis fue una de las explicaciones que consideró Hegel para elaborar su teoría del Estado moderno.

3) El Estado y el derecho. Hegel en sus escritos de juventud expuso el papel del Estado en su relación con la sociedad civil, la economía, lo político y lo jurídico, rompiendo el carácter mecanicista en el cual había sido concebido. Mientras que en *Filosofía del Derecho* (1821), plantea el papel del Estado en relación a la eticidad. En el ensayo *La Constitución de Alemania* (1802), establece una nueva definición de Estado: “a) es una unión de una multiplicidad de individuos; b) el objetivo de esa unión es la defensa común; c) el objetivo de la defensa es la totalidad de la propiedad común” (López, 2009:78).

La *unión*, se materializa en dos aspectos: “primero, debe haber una autoridad política (*Staatsgewalt*) común, a la cual la multitud esté subordinada por igual; dicha autoridad es un centro de poder necesario, respecto al cual todos los súbditos son equidistantes; la autoridad política central es el punto de unión supremo

(*obersten Vereinigungspunkte*), de los ciudadanos" (Ídem: 79). La unión surge por la multitud de individuos organizados con el todo. El segundo aspecto es la defensa; en un Estado tiene que haber una fuerza militar. El poder bélico tiene una autoridad política que es quien centra la fuerza militar. Esta fuerza militar necesita de recursos económicos adecuados. Las finanzas para dirigir el poder bélico para defensa de la propiedad común, está dirigida por la autoridad política central del Estado. Y en cuanto a la propiedad común, elemento novedoso, que caracteriza el concepto de Teoría de Estado en Hegel, esta es distante de la propiedad individual. Esta innovadora teoría rompe con la concepción de la sociedad feudal, donde la propiedad era individual, y de vasallaje; y, en cuanto a la defensa era de un territorio determinado, de acuerdo a relaciones contractuales. La autoridad política residía en un individuo que la conducía de acuerdo a sus intereses particulares. En contraposición la propiedad común y el derecho público formarán parte del concepto de Estado de derecho, propuesto por Hegel.

[...] En el mismo año de 1802, luego de La Constitución alemana, Hegel publica en el *Kritische Journal der Philosophie*, dirigido por Schelling, su ensayo *Sobre las maneras de tratar científicamente el Derecho Natural*. La importancia de este estudio, es doble para la teoría del Estado: por un lado, Hegel critica las doctrinas del derecho natural, que desde Hobbes habían servido para establecer los fundamentos filosóficos de la ciencia política y, más concretamente, la racionalidad y legitimidad del Estado; por otra parte, Hegel aporta su propia solución al problema anterior, introduciendo el concepto de *eticidad* (*Sittlichkeit*), que es clave en su sistema y en su teoría política, estableciendo además el orden definitivo conceptual, tal como aparece ya en la *Filosofía del Derecho*, a saber, los conceptos de Derecho, Moralidad y Eticidad los cuales están compuestos de la familia, la sociedad civil y el Estado (López, 2009: 81).

Lo ético, es cualquier unidad integral de individuos en un grupo social, desde el más pequeño, como la familia, hasta el más grande, que es el pueblo. Cada unidad ética es como un ser viviente, un organismo individual que nace, evoluciona y muere; es, pues, una unidad concreta llena de relaciones abstractas. Por eso, lo ético es la fusión o identificación de lo individual con lo universal, de lo finito con lo infinito, de lo abstracto con lo concreto, de la materia y de la forma, de una determinación y de su contraria, de la unidad y la diversidad, entre otros (López, 2009:83). En la sección 4ta –del artículo en mención–, Esbozos del sistema: la eticidad y la filosofía del espíritu, López bosqueja el *Sistema de la eticidad* hegeliana donde expone el desarrollo de lo ético: “primero en la relación del hombre con la naturaleza y su salida de ella; segundo, a través del ejercicio de la libertad o negación, con la que construye su mundo humano, y tercero, en la aparición del Estado, que es la expresión máxima de la eticidad, una parte que quedó inacabada en el pensamiento de Hegel” (2009:85).

El surgimiento del Estado moderno es un proceso. Primero está la tiranía donde el pueblo, de manera inconsciente, acepta las imposiciones del tirano. Segundo, la

democracia, superación de la antigua polis y, la tercera es la monarquía hereditaria donde los individuos están unidos por relaciones institucionales y políticas. La modernidad y actualidad de la Teoría del Estado de Hegel, no solo radica que en ella está expuesta la naturaleza y organización del Estado como institución política, sino que también están expuestas las relaciones con la sociedad civil, la familia, la educación y los fundamentos jurídicos que sostienen al Estado moderno. La eticidad del Estado, desde la perspectiva hegeliana, me conduce a la siguiente pregunta: ¿La eticidad es parte del programa constitucional de la CME y CMV o es la moral en el sentido kantiano? De la misma manera, merecen atención algunas premisas con las que Hegel define el Estado, tales como “El Estado es la finitud de la voluntad”, la existencia del Estado es una manera de cohesionar a la sociedad, de “maquinar los flujos del deseo, de sintetizar subjetividad” (Del Búfalo, 2009:20), de dimensionar y redimensionar la conducta de la muchedumbre.

Habermas se refiere al concepto de Estado señalando:

Según la comprensión moderna, “Estado” es un concepto definido jurídicamente que en el orden material hace referencia a un poder estatal soberano tanto interna como externamente; en términos espaciales, se refiere a un territorio claramente delimitado; y, socialmente, a la totalidad de los miembros, es decir, al “pueblo propio de un Estado” (Staatsvolk). [...] el “pueblo propio de un Estado” constituye el portador del ordenamiento jurídico restringido al ámbito de validez del territorio estatal. En el uso del lenguaje político, los conceptos de “nación” y “pueblo propio de un Estado” tienen la misma extensión. Pero más allá de la disposición jurídica, “nación” tiene el sentido de una comunidad política conformada a partir de una procedencia común, al menos de una lengua de una cultura y una historia común. Un “pueblo propio de un Estado” se convierte en “nación”, con este sentimiento histórico, tan solo mediante la figura concreta de una forma de vida especial. Los dos componentes se encuentran unidos en conceptos tales como “Estado nacional” o “nación de ciudadanos” se remiten a dos procesos que, en absoluto, marchan en paralelo; por un lado, a la formación de Estados y, por otro lado, a la formación de naciones (1999:83-84).

Habermas (1999:81-106), expuso la pertinencia de considerar: 1) aclarar los conceptos de Estado y Nación, fundamentándose en la manera de resolver dos problemas que al parecer fueron resueltos con los conceptos de Estado nacional; 2) la tensión entre republicanismo y nacionalismo; 3) el reto actual: la diferenciación multicultural; 4) los procesos de globalización que reducen tanto la soberanía interior como exterior; 5) de los Estados nacionales existentes.

Desde esta perspectiva conviene preguntarse, ¿Dónde se halla la noción jurídica de Nación con la misma extensión en las CM de Ecuador y Venezuela? La extensión si la hubiese, será ideológica-política ¿pero no jurídica? En el libro *Identidad nacional e identidad postnacional*, entrevista con J. M. Ferry a Habermas, a propósito del planteamiento que le hiciera el entrevistador con respecto a la identidad postnacional y el nacionalismo moderno que “representa una identidad colectiva”,

Habermas recusa que hay que verla desde varios ángulos: 1) que el nacionalismo exageró el darwinismo social; 2) finalizó en la justificación del genocidio y, 3) la concepción de identidad postnacional como superación del fascismo. Esta identidad postnacional se concretiza en los principios del Estado de Derecho y de la Democracia. Esto no sólo se observa desde el comentario de Habermas en la República Federal de Alemania, sino en todos los países europeos que han evolucionado tras la Segunda Guerra Mundial, que se ejemplifica en algunas acciones como la integración europea, las alianzas militares postnacionales, las interdependencias en la economía mundial, entre otras. Estas acciones han tenido una orientación valorativa universalista que consiste en la fundamentación de los derechos humanos, en la inclusión, en la tolerancia, es decir, en los postulados de la interculturalidad del mundo. Termina Habermas la pregunta de la identidad postnacional con el surgimiento del Estado nacional, que tuvo sus raíces en la Revolución francesa en su sentido universalista, el cual se podría desarrollar en un sentido multiculturalista. A esta respuesta, Ferry le plantea que si el “patriotismo constitucional” dispone de “plausibilidad histórica”; la respuesta de Habermas se dirige hacia el multiculturalismo, y aunque el entrevistador lo trata de ubicar en el pensamiento filosófico,² plantea una crítica, al argumentar que Hegel le da preponderancia a lo político por encima de lo moral. Pues, el hombre como animal político, tiene una conciencia moral que es creada por el Estado. A esto Habermas argumenta: “Hoy, a diferencia de lo que ocurría en 1817, el cosmopolitismo no puede enfrentarse a la vida concreta del Estado”. Al finalizar la entrevista Habermas interpretando que hoy está sobre el tapete la abolición del Estado lo cual conduce a un cambio en las “condiciones de la autoafirmación de los pueblos”, también tambalea respecto a los deberes políticos del ciudadano y los deberes morales del hombre”. Según Habermas, esta situación debe conducir a una moralización de la política, pues hemos llegado a un Estado del despotismo como entidad del Estado.

Otro ensayo que me interesa comentar de Habermas es: “Conciencia Histórica e Identidad Postradicional” [1988] (1998:83-121). La Orientación de la República Federal hacia Occidente independientemente de los enclaves del acontecimiento en Auschwitz o la reflexión sobre ello, el texto nos puede conducir a reflexionar asuntos y categorías que están cernidas en la exposición que presento, específicamente, el nacionalismo.³

2. En la crítica de la ilustración, específicamente en la crítica de Gadamer que no “podemos trascender la tradición”, a esto le sigue el concepto de hombre de Hegel, tomado de su *Filosofía del Derecho* y, por último, que el concepto de “patriotismo constitucional” está imbricado en el universalismo kantiano.

3. Auschwitz constituye el tema y la hipótesis con la cual Habermas desarrolla sus argumentos en el ensayo citado. Auschwitz, esta ciudad donde el genocidio fue y ha sido de los ejemplos de asesinatos en masa que avergüenza a los alemanes, también delata que no hay tal separación entre oriente y occidente, pero, específicamente, lo que se debate es la conciencia nacional, la pertenencia a Europa Occidental es una excusa. La ruptura con las tradiciones fatales, la “reorientación intelectual”; las historias de vida que hemos vivido y que han construido nuestra identidad es lo que proporciona distinta “responsabilidad histórica” (Habermas, 1998).

“Auschwitz cambió las condiciones relativas a la continuación de la vida histórica” (Habermas, 1998: 86), así termina la primera reflexión acerca de la catástrofe que ha significado Auschwitz en el plexo social; continúa con un comentario sobre Walter Benjamín en *Tesis sobre filosofía de la historia* y, cita un texto donde hay un replanteamiento al historicismo que hacía la historia sea la de los vencedores y ocultaba a las víctimas. Este planteamiento, desde la perspectiva de Habermas, es una vinculación entre historicismo y nacionalismo, la formación de la identidad nacional en términos de historia nacional. El nacionalismo lo que hizo fue llenar necesidades de nuevas identificaciones, para lo cual desarrolló en primer lugar, ideas de nacionalidad de una herencia profana. En segundo lugar, el nacionalismo hace coincidir la herencia cultural común del lenguaje, la literatura y la historia, con el Estado. El Estado como si fuese una sola entidad de población, una unidad y, a la vez una contradicción con lo que él mismo, apela las premisas de “autodeterminación” semejante a esta contradicción es la de “conciencia histórica”. Estos dos últimos términos son manejados por la literatura marxista latinoamericana de finales del siglo XX, con una visión fatalista de la historia donde los vencidos son percibidos de dos maneras: 1) víctimas por su fracaso histórico cultural y, 2) con una incapacidad militar-política. Ambas como una “conciencia histórica” pero; del fracaso.

Lo arriba expuesto podría parecer desligado del tema, Estado-Nación, no obstante, constituye un soporte histórico de cómo ha sido tratado el tema en cuestión para buscar vías que entrelacen, y a la vez, que visibilicen las contradicciones que superponen la formación de la identidad nacional y de los pueblos indígenas. De igual manera, la historia de los vencidos como vía de solución de los “conflictos”, sin que se asuma la existencia de una eticidad política por parte de los pueblos amerindios, ante un Estado que maniobra desde una moral falsamente kantiana.

Hacia cómo abordar los “conflictos”, estos se han confrontado desde algunos conceptos de identidad que los teóricos del nacionalismo latinoamericano han sintetizado desde lo que es “ser iberoamericano”. Flores y González (1990), lo resume en los siguientes axiomas:

1. Los españoles impusieron sus rasgos sobre la población de Iberoamérica.
2. Los latinoamericanos tenemos una historia que nos perjudica, por lo que nuestros rasgos de carácter y costumbres deben ser erradicados.
3. Al superarse estos rasgos perniciosos se sentarán las bases para el progreso social
4. El modelo de progreso social está dado fundamentalmente por Estados Unidos.
5. Cuando llegemos a tener las características de la población de Estados Unidos, progresaremos.

Las premisas citadas arriba constituyen los axiomas marxistas sobre el futuro político de los latinoamericanos, específicamente el numeral 2 y 3, mientras que el numeral 4 y 5 recoge un pensamiento fatalista. Ambas concepciones supeditadas sobre la primera premisa ¿Cuál es la episteme de estos planteamientos? Hay

una fusión de Estado-Nación Vs Nación- Estado donde el tema de la identidad cruza la historia de estas dos nociones. Cabe hacernos algunas preguntas, aunque estas signifiquen una reiteración, pero son plausibles cuando nos detengamos a examinar las relaciones Estado-Nación, ciudadanía y pueblo, en las Cartas Magnas de Ecuador y Venezuela. ¿Podrá haber un Estado nacional integrado por varias naciones indígenas? ¿Hay una posible separación entre nación indígena y pueblo indígena? ¿Es posible una ciudadanía indígena en un Estado nacional? ¿La ciudadanía indígena es la misma que la ciudadanía nacional? Antes de discutir estas preguntas cabe comentar la afirmación de Häberle: “Aquí y ahora hay que atreverse a afirmar que la protección de las minorías étnicas, culturales, religiosas, pertenece, en mi opinión, a la actual “etapa de crecimiento” del tipo de Estado constitucional y que también tendría que expresarse en una etapa madura de desarrollo textual” (2003:29). A pesar de que se pueda entender lo expuesto en las Cartas Magnas de Venezuela y Ecuador, y aunque ambas están en sintonía con lo planteado en los Estados constitucionales paradigmáticos como: Noruega, Finlandia, Suiza, entre otros; el discurso del texto se distancia en la praxis a través de sus leyes y reglamentos.

L. Bello (2011), plantea que el Estado son los diferentes organismos e instituciones que actúan hacia el indígena o los pueblos indígenas. Bello resume las distintas instituciones surgidas desde la Carta Magna de 1999.⁴ Siguiendo a Hegel, el Estado venezolano está constituido por organismos sin ética y donde no hay unión entre familia y sociedad civil, léase pueblos indígenas. Entendemos “sociedad civil” en el sentido hegeliano, un tejido de autoridades autónomas que suscitan los intereses privados de los individuos, protegiendo sus propiedades y contratos, (López, 2009).

En este mismo sentido, J. Kelly (2011), señala:

Por un lado, la paridad jurídica implicada en ser ciudadano indígena se opone a la paridad histórica e identitaria implicada en la patrimonialización de la indianidad que adelanta el proyecto bolivariano. Por el otro, el asimilacionismo de antaño o el multiculturalismo actual se oponen a los procesos de transformación o cambio cultural del tipo ‘volverse criollo’ o ‘civilizarse’. Son estas dos facetas de un mismo encuentro de proyectos que podríamos llamar: la fusión mestizadora (del Estado) y la hibridación diferenciante (indígena) (2011:375).

Sin embargo, Bello en sus conclusiones afirma lo siguiente: “hay experiencias positivas de gestión pública, que han permitido durante estos 10 años de vigencia de la nueva Constitución, el diseño e implementación de políticas públicas ten-

4. A esto hay que argumentar que la Dirección de Asuntos Indígenas del Ministerio de Educación, en su nacimiento estuvo adscrita al Ministerio de Justicia. Luego de la creación del Ministerio del Poder Popular para los Pueblos Indígenas, y más adelante la creación de la Ley de los Pueblos y Comunidades Indígenas, y cuantos decretos y reglamentos que han surgido, Bello (2011) concuerda con la IWGIA al señalar, que estos han sido paliativos e instrumentos electoreros.

dientes a materializar los derechos constitucionales de los pueblos indígenas por parte de algunos de los órganos del Estado” (2011:359).

Al contrario de lo expuesto por Bello, en Oquendo (2009), se plantea que la vida jurídica de los pueblos amerindios sigue construyéndose en lengua española, y la normatividad de las mismas sigue fundada sobre el derecho positivo. El Derecho consuetudinario de los pueblos amerindios sigue utilizándose como un instrumento para elaborar tesis de postgrados y facturas académicas. Las comunidades indígenas, han venido ejerciendo sus consuetudinarios derechos toda su vida, lo que se tiene que hacer es buscar que la sociedad nacional acoja leyes, reglamentos, en los que se dé el verdadero diálogo intercultural, en tanto se caracterice en acoger uno del otro. A lo cual argumenta Manuel Peñaranda (1996): *Nuestro modo de ser no sabe cambiar, nuestra palabra, nuestro sentimiento...Es verdad, no sabe cambiar. En cambio, los documentos pueden cambiar todos los días.*

La verdad, para el hombre indígena -no se entienda como una actitud etnocentrista de lo indígena hacia lo no indígena-, es una respuesta histórica a su existencia. Hay mecanismos panlingüísticos que el hombre indígena ha venido absolviendo a través de su práctica social como es la institución de parentesco wayuu donde cada uno de los treinta y cinco términos de parentescos contienen un rol en la institución familiar y una praxis milenaria. En esta praxis milenaria podría buscarse la voluntad ético-política como instrumento para consensuar voluntades. En consecuencia, hallaríamos la diferencia entre la herencia que aceptamos y la que tendemos a rechazar, pero esta última no como fatalismo, ni como vergüenza histórica, sino, porque no es congruente con la coyuntura que nos impone la misma dinámica histórica.

Para entrar en debate con lo expuesto, coincidimos con la afirmación de Lewkowicz: “La incertidumbre contemporánea no es un fenómeno de orden epistemológico” (2004:177). El Estado representa el enclave con lo social. ¿Desde dónde se instituye el enclave? Desde algún discurso, en el caso que analicemos las Constituciones de Ecuador y Venezuela ¿Este discurso simboliza lo representado a través de la ficción del enclave social y la representación del enclave del Estado?

Entonces, la irresolución, las dudas, la vacilación que se tejen en las Cartas Magnas de los pueblos latinoamericanos con población amerindia, surge del temor a proponer orientaciones pragmáticas. Así pues, pensar sin Estado implica, por un lado, pensar sin suponer condiciones de regulación maestralas que aseguran la suerte de un emprendimiento; por otro, involucra pensar una experiencia en sus propias determinaciones; es ya no disponer del yo como condición de partida de la experiencia. (Lewkowicz. 2004:215).

Siguiendo con las ideas de Lewkowicz (2004) y, para sustentar las observaciones que he venido presentando de las CME y CMV examinaré las vinculaciones Estado-Nación, pueblo y ciudadanía indígena. ¿Cómo se convierten los Estados Nación en técnicos- administrativos, el cambio simultáneo de los ciudadanos en consumidores?

La sustancia del Estado ya no es el dogma en función del cual se establecen las declaraciones, los derechos y las garantías de los habitantes y ciudadanos de la nación. La regla fundamental del Estado es, ahora, su autoreproducción, su regla operatoria, su práctica de renovación codificada, su puro funcionar. La reproducción ya no procede de los arcanos de la representación, sino del propio ejercicio de la periodicidad práctica de su renovación (Lewkowicz, 2004:23).

Hay un practicismo, que no debe confundirse con pragmatismo, en las resoluciones constitucionales de las CME y CMV que se regularizan con los decretos constitucionales siguiendo los avatares del acontecer cotidiano, es decir, se adecuaban las exigencias sociopolíticas que van surgiendo de acuerdo a los intereses del Estado y este lo coliga con nación, pueblo, patria, sociedad civil, ciudadanía indígena con las mismas reglas operatorias que el resto de la sociedad. “Los pueblos indígenas, como culturas de raíces ancestrales, forman parte de la Nación, del Estado y del pueblo venezolano como único, soberano e indivisible” (CMV. Art. 126).

Además, el ciudadano en la actualidad, no dispone del monopolio de los derechos, ya no es el fundamento homogéneo de nuestro ser en común. Hoy el consumidor tiene estatus constitucional, pareciera convertirse el ciudadano en consumidor, aunque no tiene lógica constitucional. Podría responder esta pregunta con otras. En la CME y CMV el ciudadano es de heterólogos, ¿El pueblo es un sujeto consumidor y el consumidor es un sujeto del pueblo? ¿Ambos coexisten en armonía en el texto constitucional, específicamente en la CME?

La ficción del Estado-Nación queda desinvertida en tanto que verdadera -o activa-, y se presenta como ficción agotada o falsa. ¿Qué es lo que sustituye el Estado-Nación? Sí en principio no suponemos ningún enclave sustancial que genere consistencia, entonces ¿Qué es lo que hace que un conjunto de hombres sea pueblo, sobre todo si no hay hombres fuera de la sociedad? Los procesos que se ha venido desarrollando en las dos Repúblicas en nombre de un pueblo universal, un pueblo que borrosamente coincide con la humanidad en su conjunto. ¿Qué es lo que hace que un pueblo sea un pueblo? ¿Qué es lo que hace que distintos elementos constituyan una nación? ¿Cuál es la naturaleza del enclave social? ¿Qué es lo que hace un vínculo para que se constituya una sociedad? Lo que hace que un pueblo sea un pueblo nación constituido, es un intangible: su historia. La historia se constituye entonces en el discurso hegemónico del Estado- Nación. En el Artículo 126 de la CMV, se confirma lo planteado que el discurso hegemónico del Estado que determina y establece, como se dan las vinculaciones entre Estado-nación-pueblo. Al confrontar la CME hallamos en el preámbulo...*el pueblo soberano de Ecuador...reconociendo nuestras raíces milenarias...* igualmente en el Artículo 1, segundo párrafo *La soberanía radica en el pueblo...*

El soporte subjetivo de este tipo de enclave es el ciudadano. El ciudadano es el sujeto instituido por las prácticas propias de la figura en la que se ha investido el Estado-Nación: escolares, electorales, de comunicación. Desde estas prácticas se establece el elemento que constituye el enclave. El ciudadano, entonces, se estable-

ce como el soporte subjetivo de los Estados nacionales. El Estado se apoya sobre la Nación y este se apoya sobre los ciudadanos. En la CMV, Artículo 126 del Capítulo VIII de los Derechos de los pueblos indígenas señala; “De conformidad con esta Constitución tienen el deber de salvaguardar la integridad y la soberanía nacional”. Se le ha “otorgado” formar parte del pueblo venezolano, y se contradice con lo establecido en los artículos 119, 121, y 123. En el Artículo 119, el Estado, lo expone en futuro, “reconoce” la existencia de los pueblos indígenas. De igual manera en la CME, en los artículos 56 y 57 del Capítulo cuarto: Derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades, establece por una parte que el Estado “reconoce y garantizará” la identidad de los pueblos, comunidades indígenas y, al mismo tiempo señala que forman parte integral del Estado ecuatoriano.

Art. 56.- Las comunidades, pueblos, y nacionalidades indígenas, el pueblo afroecuatoriano, el pueblo montubio y las comunas forman parte del Estado ecuatoriano, único e indivisible.

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.

Sí en el Preámbulo de la CME se expone a Ecuador como plurinacional, no obstante, en el citado Artículo 56, establece que los pueblos indígenas forman parte del *Estado ecuatoriano, único e indivisible*. Indudablemente que esta contradicción no es una ligereza en la elaboración de la CME, sino que forma parte de lo que Lewkowicz (2004) ha afirmado: “el Estado moderno se caracteriza por la reproducción de sus reglas operatorias y, en este caso, en el sentido weberiano con normas de “cálculos afines””.

Hoy el proceso práctico está liquidando el arraigo del Estado en la Nación. El Estado actual ya no se define prácticamente como nacional sino como técnico-administrativo, o técnico-burocrático y legitima su estratagema en la historia nacional cuando operacionaliza su eficacia en el momento en que efectivamente que se desenfunda en Estado-Nación. El Estado-Nación es un modelo funcionalista donde los conjuntos de instituciones son asociadas, orgánicas, funcionales al sistema del cual forma parte; en el tipo de institución moderna corresponde la parte a un todo, por lo que las naciones responden a lo que el Estado ejerce, véase en el Capítulo VIII de la CMV donde el Estado es quien “ejecuta”, decide sobre el hacer de las naciones amerindias. Se puede resumir las particularidades de las instituciones en dos partes: inscritas en un conjunto orgánico de instituciones y organizaciones verticales, racionalistas cimentadas sobre una racionalidad del cálculo. La Nación sin institución queda fuera del juego institucional, es decir, exterioridad sin exterior, en proceso de desagregación. Estamos frente a una violencia institucional donde hay

un máximo de extorsión a cambio de un máximo de existencia. Lo identitario queda como un seguro social donde hay unos beneficios a costa de un pago que reduce la participación, pero garantiza la existencia. No obstante, la representación Estado-Nación hoy se encuentra ante una diatriba: “La crisis actual consiste en la destitución del Estado nacional como práctica dominante (Lewkowicz, 2004:156).

Esto implica que el Estado ya no es el ordenador de las prácticas; el mercado no sustituye al viejo Estado, tiene otro programa, otro objetivo distinto al del Estado-Nación. El mercado, crea nuevas subjetividades al darle al territorio otro sentido, proporciona otros enclaves sociales que se desenfundan en el momento en el cual se importa capitales y a la vez los exporta. “Sí el Estado ya no es capaz de producir articulación simbólica, tampoco opera como condición simbólica de pensamiento. Se altera su ontología” (Lewkowicz, 2004:157).

La crisis actual del Estado-Nación no es de una situación neoliberal, sino de dos configuraciones distintas donde el mercado ha arrebatado al Estado-Nación su dirección simbólica y, el mercado que actúa de acuerdo a una racionalidad instrumental, no tiene como propósito actuar sobre lo simbólico sino sobre la conexión real. Confrontemos estas afirmaciones con el desarrollo del Arco Minero en la República Bolivariana de Venezuela, y la explotación minera en Ecuador, teniendo presente el no acusar que la teoría del derecho natural ha sido derrotada por la falacia naturalista.

El Arco Minero en la República Bolivariana de Venezuela

A continuación, expondré una síntesis de lo que constituye el Arco Minero en Venezuela. El Arco Minero en Venezuela está conformado por una superficie de 113.598 km², que corresponde a 12,4% del territorio nacional. El Arco Minero en Venezuela tiene rango “constitucional” de acuerdo al Decreto N° 2248, mediante el cual se crea la Zona de Desarrollo Estratégico Nacional Arco Minero del Orinoco.

El Ejecutivo Nacional de Venezuela, ha venido promulgando un conjunto de leyes fundamentadas en el Decreto 2248, como la Ley Orgánica que reserva al Estado las actividades de exploración y explotación del oro y demás minerales estratégicos, promulgadas el 30 de diciembre de 2015 y, la Ley de regionalización integral para el desarrollo socioproductivo de la patria, que le han dado legalidad a empresas extranjeras, al igual que a grupos nacionales, y que son consideradas idóneas para explotar los minerales que se encuentre en el territorio del Arco Minero. En este sentido, la Gold Reserve el 8 de agosto del 2016 hizo público los acuerdos a los cuales había llegado con el gobierno venezolano, entre los cuales están los siguientes puntos:⁵

5. Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, N° 41.122, Decreto 2788. Para mayor información sobre los acuerdos entre el gobierno venezolano y Gold Reserve, revisar el siguiente enlace: <https://bit.ly/33cUXIT>.

- La Empresa Mixta (Estado 55% - Gold Reserve 45%) tendrá derechos mineros al oro, el cobre y la plata en 18.000 hectáreas que incluye el proyecto Brisas-Cristinas.
- Venezuela y la compañía trabajarán en conjunto para completar los recursos para financiar los US \$ 2,1 millardos previstos como costos de capital para el proyecto Brisas Cristinas.
- La duración del proyecto minero es de 40 años (20 años con dos extensiones de 10 años).
- Gold Reserve percibirá una comisión del 5% de todos los costes de la construcción y el desarrollo del proyecto.
- Una vez que comience la producción comercial, a la Compañía se le pagará una cuota del 5% por su asistencia técnica durante las operaciones.
- Exención de pago del impuesto sobre el valor agregado, impuesto de timbres fiscales, impuestos municipales y los impuestos que surjan como contribución de bienes tangibles e intangibles, de existir estos, a las empresas mixtas de las partes.
- La Empresa Mixta estará autorizada para mantener fondos asociados con los futuros costos de financiamiento en dólares estadounidenses.
- La Empresa Mixta estará autorizada para exportar y vender su concentrado y barras doré que contengan oro, cobre, plata y otros minerales estratégicos fuera de Venezuela, y mantener los ingresos de tales ventas en una cuenta offshore en dólares norteamericanos.

Romero (2018), señala lo estipulado en los Decreto 2465 y 2788:⁶

El 30 de septiembre de 2016, mediante el Decreto 2465 se autoriza la creación de una empresa del estado entre la Corporación Venezolana de Minería, S.A. y GR Mining (Barbados) Inc. Posteriormente, el 2 de noviembre de 2016 mediante la Resolución N° 000030 de la Gaceta Oficial N° 41.022, se acota el área de explotación de minas y yacimientos de oro otorgada a la Empresa Mixta Ecosocialista Siembra Minera, S.A., en la Jurisdicción del municipio Sifontes del estado Bolívar, mediante coordenadas especificadas en la Gaceta N° 41.022. Finalmente el 27 de Marzo de 2017, se legaliza la Empresa Mixta Ecosocialista Siembra Minera, S.A., mediante la publicación del Decreto 2788 de la Gaceta Oficial N° 41.122. En esta última se promulgaron otros decretos que declaran la plata, el cobre y el diamante como minerales estratégicos por lo cual la explotación de los minerales mencionados queda sujeta a lo establecido en la ley de exploración y explotación de oro. El Decreto 2.788 formaliza la entrega de soberanía que se venía gestando desde 2015, como lo reflejan varios artículos en su contenido (cf. Gaceta Oficial N° 41.122).

6. "De Caracas a Barbados. Ruta de la estafa de Gold Reserve a la República. En: *Aporrea*, 09/04/2018. Recuperado de: <https://bit.ly/33ePxXF>.

A consecuencia de lo anterior, han surgido denuncias por varias ONG y movimientos indígenas que señalan situaciones como la siguiente: al menos cinco áreas protegidas en Venezuela ya están siendo deforestadas por las actividades mineras ilegales. Siete monumentos naturales y cinco parques nacionales se encuentran distribuidos en todo el Arco Minero. El Parque Nacional Canaima, constituye uno de ellos, declarado Patrimonio Mundial por la UNESCO, que abarca 30.000 km². “Se caracteriza por extensos bosques, mesetas aplanadas y acantilados fantásticos, y es el hogar de jaguares (*Panthera onca*), nutrias gigantes (*Pteronura brasiliensis*) y osos hormigueros (*Myrmecophaga tridactyla*); además de que alberga la cascada de agua más alta del mundo, el Salto del Ángel” (Mongabay Latam, 2018).

La región destinada para desarrollo minero también incluye la Reserva Forestal Imataca (3.500.000 hectáreas); las reservas forestales de La Paragua y El Caura (5.134.000 hectáreas combinadas); el Monumento Natural Cerro Guanay; más el río Caroní (que abarca 96.000 km²). Las denuncias acerca de la depredación de la Cuenca del Orinoco llenan las páginas de voceros y movimientos indígenas preocupados por este tema. En este tenor, la Organización indígena de la Cuenca del Caura “Kuyujani” ha venido manifestando:⁷

Desde el año 2006, fecha en la casualmente también se debía entregar el título de propiedad colectivo sobre los hábitats a las comunidades indígenas de la cuenca del Caura, se produjo una invasión minera ilegal con nefastas consecuencias para las comunidades indígenas que allí hacemos vida. A partir de dicha invasión minera se pidió la colaboración de las Fuerzas Armadas Nacionales para controlar las incursiones mineras lo cual solo se logró parcialmente entre 2006-2008. A partir de 2008 mineros nacionales y extranjeros se apersonaron en la zona sin que las Fuerzas Armadas pudieran controlarles. Antes bien, los militares se han hecho cómplices de la minería ilegal aplicando vacunas para hacer llegar bienes y combustible a las zonas mineras.

En contradicción con lo comentado, la CMV, Artículo 120 establece: “El aprovechamiento de los recursos naturales en los hábitats indígenas por parte del Estado se hará sin lesionar la integridad cultural, social y económica de los mismos e, igualmente, está sujeto a previa información y consulta a las comunidades indígenas respectivas”. Es decir, hay una negación entre lo que el “Estado” dice y hace. Aquí cabe una pregunta: ¿Estamos frente a un Estado a un des-Estado? Esta pregunta responde a que la actuación del “Estado” no corresponde a las particularidades de lo que constituye la “eticidad del Estado”. La idea del Estado, las instituciones estatales, y los agentes del poder estatal están dirigidos hacia el beneficio general (Hegel 1993, Parágrafo §270). El “plexo social” no está participando de las acciones del Arco Minero en Venezuela, tal como lo certifica la ausencia de información al respecto para la ciudadanía en general y para las comunidades locales.

7. Comunicado de la Organización Indígena de la Cuenca del Caura “Kuyujani”, Estado Bolívar, 19/02/2015. Recuperado de: <https://bit.ly/3aNAPJP>.

De este modo:

“El 04.11.2016, el Presidente Nicolás Maduro aprobó la activación del “Plan de Financiamiento 2016-2017 del motor minero, más de 4 mil millones de dólares para inversión” en el AMO. Anunció la creación de tres empresas mixtas con alianzas internacionales para la explotación del Coltán: ENERGOLD MINERALS INC, con un plan de inversiones de más de 5 mil millones de dólares, conformará la empresa mixta Metales del Sur; la segunda con la empresa Supracal que será la empresa Oro Azul; la tercera empresa hará una alianza con Faos CA., y será la empresa ecosocialista Paruaza, que trabajará en el área del río Paruaza,” esto podríamos llamarlo Plan Oro Azul” (Coltán) expresó el primer mandatario”.⁸

El Estado venezolano viola el derecho a la información, consulta y participación ciudadana, tal como lo establece el Capítulo IX “De “los Derechos Ambientales”, Artículo 128, de la Carta Magna y el Artículo 41 de la Ley Orgánica del Ambiente, que establece la participación de las comunidades y pueblos indígenas en sus espacios en cuanto a la formulación de políticas de explotación de sus territorios. A la sazón, el actual gobierno ha reglamentado normas que no están en correspondencia con la CMV como es el Artículo 25 del Decreto 2248, que establece “ningún interés particular, gremial, sindical, de asociaciones o grupos, o sus normativas, prevalecerá sobre el interés general en el cumplimiento del objetivo contenido en el presente decreto”.

La Cordillera del Cóndor - Ecuador

La Cordillera del Cóndor es una de las zonas con mayor biodiversidad de la República de Ecuador y la menos estudiada. Está ubicada en la Cordillera Oriental y en las tierras bajas de la Amazonía ecuatoriana-peruana. Su extensión es de más de 150 km² e incluye el Parque Nacional Sangay en Ecuador y el Parque Nacional Cordillera Azul en Perú.

La explotación minera en la Cordillera del Cóndor se desarrolla en la provincia de Morona Santiago, que está conformada por una superficie de 24.062 km² y alberga a una población de 147.940 habitantes; y la provincia de Zamora Chinchipe, que abarca un área de 10.556 km². Su población es de 88.778 habitantes. Estas provincias poseen una de las mayores riquezas acuíferas del mundo, al igual que la flora y la fauna. Sin afanes de prurito ecologista, caben algunas preguntas: ¿La explotación minera lleva a cabo la deforestación, y por ende, la muerte de la flora y la fauna donde se lleve a cabo la explotación minera? ¿Cuál será la relación del hombre con la tierra, la pachamama, como entidad nacional? ¿Posee suficiente in-

8. Posición y solicitud ante el proyecto “zona de desarrollo estratégico nacional Arco Minero del Orinoco”. Provea, GTAI y LabPaz, 2/12/2016. Recuperado de: <https://bit.ly/2xvz061>.

formación el hombre que habita estas tierras acerca de lo devastador que es la industria minera con la pachamama? El Estado, a través de la Constitución, ha elaborado un conjunto de normas para explotar las tierras de los indígenas, ¿Es o no es una contradicción con lo expuesto en los artículos 71, 72, 73 y 74? ¿El Estado rompe con la “normativa” de la institución o se adecua a esta?

En relación al Proyecto Mirador:

“El Estado ecuatoriano ha autorizado la exploración minera para el proyecto Mirador sin haber cumplido con su obligación de consultar a los pueblos y comunidades afectadas. Por su lado y frente a la ausencia del Estado ecuatoriano, Ecuacorriente, desde el año 2000 hasta la actualidad, ha empleado procedimientos inadecuados para presentar información respecto a sus actividades exploratorias y persuadir a los grupos poblacionales de aceptar sus proyectos en la zona, vulnerando el derecho a la participación (que tiene la población en general) respecto a la gestión ambiental, y el derecho a la libre determinación de los pueblos” (CEDHU y Fidh, 2010:16).

En el mismo sentido de lo expuesto sobre “el deber y el hacer”, el Estado ecuatoriano en el Artículo 57, numeral 7 de la CME establece:

La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.⁹

El artículo arriba mencionado está en concordancia con los artículos 14, 277, 317 y 400 de la Constitución de la República de Ecuador, así como la Ley de Gestión Ambiental, artículos 20, 21 y 22 y la Ley Orgánica de Salud en sus artículos 6, 115, 116, 149. A pesar de lo expuesto en la Carta Magna de Ecuador y las leyes que la acompañan, los movimientos indígenas (CONAIE, FEINE, FENOCIN), de Ecuador han denunciado lo siguiente: “[...] donde se han dado diferencias significativas con el ejecutivo y en ocasiones no se han llegado a acuerdos, o los acuerdos son mínimos, por ejemplo en la Ley sobre Minería (aprobada), Ley de Recursos Hídricos (suspendida por significativas diferencias y que generó protestas nacionales por parte del Movimiento Indígena)” (KIVLAK/GIZ, 2011).

Frente a los planteamientos de la gobernanza ecuatoriana en relación a su política, se han dado grandes diferencias. Desde el Movimiento Indígena se considera

9. Ver también los numerales 6 y 8 del Artículo 57, así como el Artículo 73 de la Constitución ecuatoriana.

que no se respetan los principales postulados constitucionales y los derechos colectivos de los pueblos y de las nacionalidades indígenas, especialmente, en lo que se refiere a las decisiones para impulsar la explotación de recursos primarios como el petróleo, minerales e hídricos.

Indudablemente que hay omisión de la participación de quienes “eran” los propietarios de los territorios de lo que actualmente constituye el espacio del Arco Minero y de la amazonia ecuatoriana pero; a la sazón se deconstruye una ciudadanía que ya antes había sido expoliada.

Actualmente en Venezuela, la explotación del Arco Minero es alarmante con respecto a la participación de los militares y de la misma gobernanza que permiten la explotación del *coatlán* y otros minerales que son utilizados para la elaboración de bombas atómicas por empresas rusas, iraníes y chinas. En consecuencia, caben algunas preguntas: ¿Qué es el Estado para estos administradores de la gobernanza venezolana del periodo 1999 hasta hoy? ¿Cuál es la construcción de Nación que ha pretendido elaborar los administradores de la gobernanza venezolana del periodo 1999 hasta hoy? ¿De qué manera se expande o se proyecta una “ciudadanía indígena” con los resultados de la explotación del Arco Minero en Venezuela y de la Cordillera del Cóndor en Ecuador? ¿Existe legitimidad jurídica en los decretos del Arco Minero?

Con respecto a Venezuela, no se puede hablar de ciudadanía independiente del grupo étnico, si la salud o sus derechos no están garantizados. La explotación del Arco Minero ha generado enfermedades que ya habían desaparecido como la malaria. Al respecto, Ruiz expone lo siguiente:

“[...] El Boletín Epidemiológico de Venezuela 2016, luego de dos años sin ser emitido y bajo la responsabilidad del Ministerio del Poder Popular para la Salud, arrojó resultados más que alarmantes: se registraron 240.613 casos, que representan un incremento de 76,4% con respecto a 2015. Así, la totalidad del país se encuentra en estado de epidemia de malaria, con casos verificados en 14 de los 24 estados y otros cuatro en situación de alarma. Solo en el estado Bolívar se registró 74% del total nacional. Los cuatro municipios de mayor actividad minera de este estado (Sifontes, Roscio, Gran Sabana y El Callao) representan 53% de la totalidad de casos de malaria para este año. Si sumamos Amazonas y Delta Amacuro, estados de mayor explotación de minerales en el país después de Bolívar, estamos ante la alarmante cifra de 88% del total nacional. Según el Informe Mundial de la Malaria 2016, con estas cifras Venezuela aporta 48% del total de casos de malaria en todo el continente americano” (2018:137-138).

Las cifras referidas confirman el grado paupérrimo de salud en la población del Arco Minero y sus alrededores y, cómo la categoría “ciudadanía indígena” es una falacia, no hay interés alguno de construirla en la práctica. Indudablemente la “normativa” constitucional, además de ser endeble, no expresa la cultura de la Nación. La factibilidad en el derecho se construye a partir de la cultura, como en-

tividad antropológica, que está inmersa en los actores hacia los cuales está dirigida la Constitución. El Estado debe dar garantía a los que habitan el territorio sobre el cual va dirigida la Constitución el derecho inalienable de la vida y, esta se da cuando hay instituciones para la salud y la seguridad social. La dignidad humana es un derecho constitucional y, las acciones y los acuerdos que el Ejecutivo Nacional ha pactado con las transnacionales y empresas nacionales sobre el Arco Minero vulneran a la dignidad humana.

En consecuencia, un gobierno no solo es democrático por haber alcanzado por vía electoral el poder, sino que el poder debe estar sustentado en la efectividad de la normativa constitucional, es decir, es legítimo cuando hay legalidad en los reglamentos de la normativa. Y esta, aunque, se construye desde el poder del Estado, no debe fundarse desde la coacción. El Estado no puede actuar fuera de los márgenes de las leyes de la Constitución, por ende, cuando un Estado actúa fuera de los márgenes de las leyes constitucionales se convierte en un Estado irritado, en consecuencia su gobierno no es de facto.

Bibliografía

- Bello, Luis
2011. Los órganos del Estado y la política indígena nacional. En: Bello, Luis (Ed.). *El Estado ante la Sociedad Multiétnica y Pluricultural. Políticas Públicas y Derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela (1999-2010)*. IWGIA. Venezuela.
- Del Búfalo, Enzo
2009. *Notas de Babilonia: Un viaje por espacios lisos y estriados*. Bid & Co. Editor, Universidad Central de Venezuela. Caracas.
- CEDHU y Fidh
2010. *Intervención minera a gran escala en Ecuador y vulneración de derechos humanos. Caso Corriente Resources Inc.* CEDHU y Fidh. Ecuador.
- Flores, Daniel & González, Mirta
1990. *La identidad y conciencia latinoamericana: La supervivencia futura*. Plaza y Valdés. México D.F.
- Gómez, Oliverio
2004. La esencia del estado en Hegel. En: Herrera, Victoria; Garzón, Jhon y León, Adolfo. *Moralidad y Eticidad. Estudios sobre Kant y Hegel*. Universidad del Valle. Cali.
- Habermas, Jürgen
2004. *El occidente escindido*. Trotta. Madrid.
- _____
2000. *Aclaraciones a la ética del discurso*. Trotta. Madrid.
- _____
1998. *Facticidad y validez*. Trotta. Madrid.
- _____
1998. *Identidad nacional e identidad postnacional*. Tecnos. España.
- _____
1991. *La ética del discurso*. Paidós. Argentina.
- _____
1987. *Escritos sobre moralidad y eticidad*. Paidós. Argentina.
- Häberle, Peter.
2003. *El Estado Constitucional*. UNAM. México.
- Hegel, Georg W. F
[1821] 1993. *Filosofía del Derecho*. NAM y Leviatán. Madrid.
- Kelly, José
2011. Políticas indigenistas y “anti-mestizaje” indígena. En: Bello, Luis

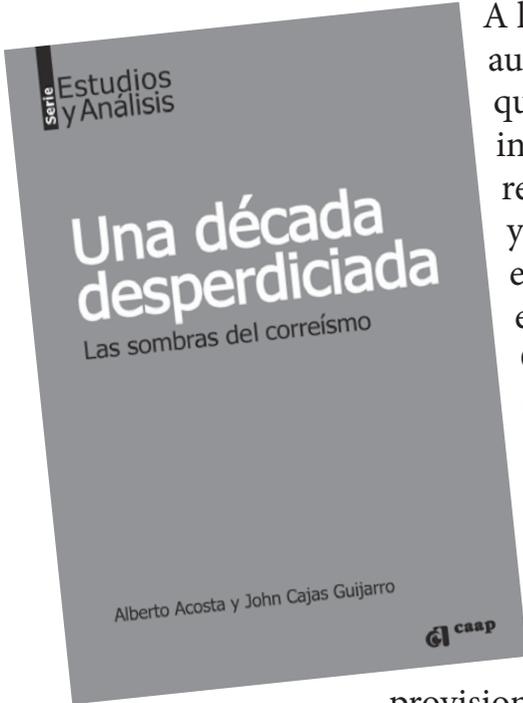
- (Ed.). *El Estado ante la Sociedad Multiétnica y Pluricultural. Políticas Públicas y Derechos de los Pueblos Indígenas en Venezuela (1999-2010)*. IWGIA. Venezuela.
- Lewkowicz, Ignacio
2004. *Pensar sin Estado. La subjetividad en la era de la fluidez*. Paidós. Buenos Aires.
- López, José
2009. "El pensamiento político del joven Hegel". *Anales de Derecho*, Vol. 27. Murcia.
- Mongabay Latam
2018. "La apuesta del Arco Minero de Venezuela: explotación, deforestación y muerte". Recuperado de: <https://bit.ly/2vUd97Y>.
- Oquendo, Luis
2009. "El Derecho Consuetudinario de los Pueblos Indígenas y el Derecho Positivo". En: I Seminario sobre Derecho Consuetudinario de los pueblos Indígenas; Añú, Bari, Japrería, Yukpa y Wayuu. Universidad del Zulia. Maracaibo.
- Peñaranda, Manuel
1996. "El Derecho Consuetudinario Wayuu". En: Primer Seminario sobre Derecho Wayuu. Universidad del Zulia. Maracaibo.
- Provea, GTAI y LabPaz
2016. "Posición y solicitud ante el proyecto "zona de desarrollo estratégico nacional Arco Minero del Orinoco". Recuperado de: <https://bit.ly/2xvz06>.
- Rawls, John
1971. *Una Teoría de la justicia*. (Dolores González, trad.). Belknap. Estados Unidos.
- Romero, César
2018. "De Caracas a Barbados: Ruta de la estafa de Gold Reserve a la República". *Aporrea*. Recuperado de: <https://bit.ly/33ePxXF>.
- Ruiz, Francisco
2018. "El Arco Minero del Orinoco. Diversificación del extractivismo y nuevos regímenes biopolíticos". *Nueva Sociedad*. N° 275, marzo-abril. Buenos Aires.

Documentos

- Constitución de la República de Ecuador (2008).
- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999).
- Declaración de las Naciones Unidas sobre los derechos de los pueblos indígenas. 13 de septiembre de 2007.
- Documento de trabajo. Pueblos indígenas de Ecuador. Unidad Coordinadora Pueblos
- Comunicado de la Organización Indígena de la Cuenca del Caura "Kuyujani", Estado Bolívar, 19/02/2015. Recuperado de: <https://bit.ly/3a-NAPJP>.
- Gaceta Oficial N° 41.122, Decreto 2788. República Bolivariana de Venezuela.
- Indígenas en América Latina y el Caribe (KIVLAK/GIZ. 20011)
- Ley Orgánica de Pueblos y Comunidades Indígenas. Gaceta Oficial N° 38.344. República Bolivariana de Venezuela.

Una década desperdiciada Las sombras del correísmo

Alberto Acosta • John Cajas Guijarro



A la pregunta central de los autores de este libro: ¿por qué no se dio la tan ansiada e indispensable transformación? responden con fundamentos y datos: “que el Ecuador, especialmente en términos económicos, no se transformó”. Como en otras épocas, con el nuevo *boom* petrolero, el gobierno de la década de R. Correa, concluyó con un estratosférico desequilibrio, abultada brecha de la balanza comercial, una inmensa deuda pública, sin provisiones para el futuro; bastante cerca de la inviabilidad o de la “enfermedad holandesa”, como señalan los autores.